

CARATULA: "L.C.A.M. C/ M.C.F. S/ ALIMENTOS" EXPTE. NRO. RO-03818-F-2024 -

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

Por contestado en tiempo útil.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado el día 20/5/2026 contra la providencia de fecha 18/5/2026, adelanto que rechazaré la vía recursiva. Doy razones.

Argumenta la apelante que la resolución es arbitraria y que deja sin efecto los *"únicos mecanismos idóneos para compeler al progenitor al cumplimiento de la manda judicial"* y que la falta de contestación no importa el consentimiento de la contraria (Art. 133 del CPF), por último refiere que la providencia es genérica, carente de fundamentación.

Al respecto asisto razón al alimentante, en cuanto indica que la actora utiliza la vía recursiva para suplir su inactividad procesal de contestar el traslado ordenado en fecha 13/4/2026. Si bien el silencio no implica un consentimiento, el mismo es uno de los elementos que debo considerar al momento de decidir, pues levantar las medidas razonables ordenadas en autos, habilita al alimentante a conseguir otras fuentes de trabajo y a su vez, reporta un beneficio para el alimentado.

Nótese, que si el demandado cuenta con un trabajo registrado (lo cual resulta difícil si esta inscripto en el Registro de Deudores o no cuenta con licencia de conducir), permite que la actora cuenta con la retención de haberes asegurándose así el pago total de la cuota fijada.

Respecto a lo genérico de la decisión diré que se equivoca al recurrente a categorizar la providencia como una resolución, es una providencia simple y autosuficiente, que a mi entender no requería mas sustento que el oportunamente expuesto.

Por ello, resuelvo rechazar el recurso de revocatoria y conceder el de apelación en relación y con efecto suspensivo.

Oportunamente remítase a la Cámara de Apelaciones sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza